Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que la apoderada del ejecutante, el día 29 de septiembre del presente año, a las 15:55 horas allegó liquidación del crédito al correo electrónico institucional y el 28 de octubre hogaño, allegó a la sede judicial, a las 11:54 horas solicitud de terminación del presente proceso, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00008-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	URIEL ENRIQUE SÁNCHEZ SOSA.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIÓN
EJECUTADO:	GUILLERMO GUERRA ESPITIA.

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Sería del caso proceder a darle el trámite que legalmente corresponda a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, empero se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de manera extra proceso; la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las diligencias y la devolución del título valor a favor del ejecutado.

Al respecto, como la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; ordenando el desglose de la letra de cambio base de la ejecución compulsiva y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por el ciudadano Uriel Enrique Sánchez Sosa¸ radicado con el Nº 2019-00008-00**,** contra el ciudadano Guillermo Guerra Espitia, por pago total de la obligación contenida y estipulada en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. Ofíciese internamente en tal sentido.

TERCERO: Procédase, a costa de la interesada al desglose y devolución de la letra de cambio base del recaudo judicial; una vez realizado lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 051 FIJADO HOY 16-12-2.021 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

J01U. E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8862b3dd2dbcb7d63a9dfe749612446600d5f9362d7ba43dc673aa3258cbd1f**
Documento generado en 15/12/2021 03:26:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica